ÍNDICE

Este índice se compone de los siguientes apartados recogidos en el artículo 26.3 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno:

1. FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO

2. DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO DE LA ORDEN Y DE SU TRAMITACIÓN

2.1 Motivación
2.2 Contenido
2.3 Tramitación
2.4 Adecuación a los principios de buena regulación
2.5 Estructura de la norma
2.6 Instrumento normativo y base jurídica

3. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO

3.1 Impacto económico

a) General
b) Efectos sobre la competencia
c) Cargas administrativas

3.2 Impacto presupuestario
3.3 Impacto por razón de género
3.4 Impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad
3.5 Impacto en la infancia y adolescencia
3.6 Impacto en la familia
3.7 Impacto por razón de cambio climático

ANEXO I
ANEXO II
ANEXO III
ANEXO IV

MEMORIA ABREVIADA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DE LA ORDEN POR LA QUE SE ACTUALIZA EL ANEXO V DE LA LEY 31/2022, DE 23 DE DICIEMBRE, DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2023 Y REFERIDA A LOS MÓDULOS ECONÓMICOS DE DISTRIBUCIÓN DE FONDOS PÚBLICOS PARA EL SOSTENIMIENTO DE CENTROS CONCERTADOS UBICADOS EN LAS CIUDADES AUTÓNOMAS DE CEUTA Y MELILLA

Esta memoria ha sido elaborada con arreglo a la Guía Metodológica aprobada por Acuerdo del Consejo de Ministros, de 11 de diciembre de 2009, conforme a la disposición adicional primera del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo.

La memoria se presenta en forma abreviada en virtud de lo previsto en el artículo 3 de la citada norma, habida cuenta de que se limita a actualizar los módulos económicos referidos a la enseñanza concertada que recoge la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023. En definitiva, se trata de una actualización económica sin que se produzca ninguna incorporación "*ex novo*" al ordenamiento jurídico.

1. FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO

Ministerios / Órganos proponentes	Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes Ministerio de Hacienda	**Fecha**	Mayo 2024
Título de la norma	Orden por la que se actualiza el anexo V de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023 y referida a los módulos económicos de distribución de fondos públicos para el sostenimiento de centros concertados ubicados en las Ciudades autónomas de Ceuta y Melilla.		
Tipo de memoria	Normal	☑ Abreviada	

OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA	
Situación que se regula	Actualización de los módulos económicos de la enseñanza concertada en las Ciudades de Ceuta y Melilla.
Objetivos que se persiguen	Actualizar el anexo V de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre que permita aplicar los incrementos retributivos correspondientes al personal docente de los centros concertados, a fin de equipararlos con el profesorado público.
Principales alternativas consideradas	No existe alternativa, en base al mandato normativo de actualizar las retribuciones del personal de la enseñanza concertada.
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
Tipo de norma	Orden Ministerial
Estructura de la norma	La orden se estructura en una parte expositiva, un artículo único y una disposición final. La parte articulada contiene un solo precepto: Artículo único. Actualización de los módulos económicos del anexo V de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre. La parte dispositiva comprende la disposición relativa a la entrada en vigor.
Informes recabados y pendientes de recabar	- Informe de la Abogacía del Estado; - Informe de la Secretaría General Técnica; - Informe del Ministerio de Hacienda.
Trámite de audiencia	En base al artículo 26.6, apartado tercero, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, en la tramitación de la orden se ha omitido el trámite de audiencia e información pública por tratarse de una norma de naturaleza presupuestaria, en tanto en cuanto modifica el anexo V de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre; no en vano, se trata precisamente de la ley que aprueba los presupuestos Generales del Estado para el ejercicio de 2023.
ANÁLISIS DE IMPACTOS	

Adecuación al orden competencial	La orden se dicta al amparo del artículo 149.3 de la Constitución; de la disposición adicional vigesimoséptima de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y de la disposición adicional tercera del Real Decreto 274/2024, de 19 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes.	
Impacto económico y presupuestario	Efectos sobre la economía en general.	No tiene efectos significativos.
	En relación con la competencia.	☒ La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. ☐ La norma tiene efectos positivos sobre la competencia. ☐ La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas.	☐ Supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada: ☐ Incorpora nuevas cargas administrativas.Cuantificación estimada: euros/año. ☒ No afecta a las cargas administrativas.
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma ☐ Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado. ☐ Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales.	☒ Implica un gasto. ☐ Implica un ingreso.

Impacto de género	La norma tiene un impacto de género	☐ Negativo ☒ Nulo ☐ Positivo
Otros impactos considerados	La norma no tiene impacto en materia de familia, infancia y adolescencia atendiendo a lo dispuesto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Asimismo, carece de impacto en materia social y medioambiental y en el ámbito de la igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.	
Otras consideraciones	Ninguna.	

2. DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO DE LA ORDEN Y DE SU TRAMITACIÓN

2.1 Motivación.

Esta orden ministerial trae causa del Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, por el que se adoptan medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo, así como para paliar los efectos de la sequía, dado que atribuye a las Administraciones educativas las competencias para recalcular los módulos económicos y equiparar retributivamente al personal docente de los centros concertados con el profesorado público.

Así, la disposición adicional tercera de la mencionada norma contiene un mandato imperativo, de suerte tal que la actualización del anexo V, no constituye el ejercicio de una potestad discrecional, sino el cumplimiento de un mandato del legislador por parte de esta Administración con competencias educativas plenas en las Ciudades autónomas de Ceuta y Melilla.

Los mencionados módulos económicos relativos a la enseñanza concertada se establecen con carácter anual en los anexos IV y V de las leyes de presupuestos generales del Estado en cada ejercicio. El anexo V se refiere a la enseñanza concertada en las Ciudades de Ceuta y Melilla. Por lo que, se procede de manera conjunta con el Ministerio de Hacienda, a actualizar el citado anexo y materializar así, la equiparación salarial en la enseñanza

concertada en sendas ciudades autónomas, cuya competencia descansa en el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes.

2.2 Contenido

En efecto, la disposición adicional tercera del Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, prevé que las Administraciones públicas con competencias plenas en materia educativa recalcularán las cuantías que figuran en el artículo 13 y en los anexos IV y V de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.

De modo que, el anexo V regula los módulos económicos de distribución de fondos públicos para el sostenimiento de los centros concertados ubicados en las Ciudades autónomas de Ceuta y Melilla.

Por tanto, la modificación de este anexo pretende reflejar los incrementos retributivos correspondientes al personal docente de los centros concertados, a fin de equipararlos con el profesorado público.

Con la aplicación del citado Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes en el ámbito de sus competencias educativas, procede, con la autorización previa del Ministerio de Hacienda, a llevar a cabo el necesario recalculo que afecta a los importes correspondientes de la cuota del Mecanismo de Equidad Intergeneracional (MEI) que asume el empleador, así como a las retribuciones salariales de los empleados de la enseñanza concertada.

En primer lugar, respecto del incremento del MEI, se estará a lo previsto en el artículo 127 bis y la disposición transitoria cuadragésima tercera del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre. En virtud de dicho precepto, se incrementa en un 0,5% para el año 2023 la cuota patronal de la Seguridad Social, lo que representa un 0,381% de incremento sobre el total del módulo del concierto.

En segundo lugar, en cuanto a los incrementos salariales, conforme al apartado Dos.2.a) del artículo 19 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, se aborda una subida del 0,5%, aprobada mediante Acuerdo del Consejo de Ministros, de 3 de octubre de 2023.

Mientras que en base al apartado Dos.2b.) del citado artículo, se acuerda un incremento del 0,5%, aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros, de 6 de febrero de 2024.

En definitiva, se procede a reflejar estas subidas en las retribuciones del personal de la enseñanza concertada en las Ciudades de Ceuta y Melilla.

De conformidad con la disposición adicional tercera del Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, el legislador dispone que las nuevas cuantías recalculadas tendrán efectos desde el 1 de enero de 2023.

Se aprovecha esta actualización del anexo V para suprimir un párrafo duplicado, tal y como aparece en la actual redacción de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre.

2.3 Tramitación

De acuerdo con el artículo 26.5, párrafo primero, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, se solicitó informe, en primer lugar, a la Abogacía del Estado del Departamento, trasladando en su respuesta, del 6 de marzo, una serie de observaciones que han sido en su totalidad, recogidas tanto en el texto como en esta Memoria.

Las observaciones hacían referencia a cuestiones terminológicas, así como a la necesidad de ahondar jurídicamente en la motivación de la norma y en la justificación del instrumento jurídico elegido para la actualización del anexo V. Asimismo, por indicación de la Abogacía se ha especificado en el título de la orden proyectada, que se refiere a Ceuta y Melilla, puesto que este Ministerio detenta competencias educativas plenas en ambos territorios.

Sobre este particular, el Servicio Jurídico pone de relieve el hecho de que el mandato normativo se dirige a las "*Administraciones públicas con competencias plenas en materia educativa*", quienes recalcularán las cuantías retributivas. En la práctica, supone que las comunidades autónomas con competencias educativas plenas actuarán de manera análoga respecto de sus módulos económicos en la enseñanza concertada. Por último, también instó a clarificar los efectos retroactivos de los nuevos cálculos.

En segundo lugar, se solicitará el informe a la Secretaría General Técnica del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, además del informe del Ministerio de Hacienda.

Respecto del parecer del Ministerio de Hacienda, éste emitió un primer informe, de 24 de marzo de 2024, en el que solicita completar el apartado de impacto presupuestario de la presente Memoria, con el propósito de cuantificar el coste total anual que supondría aplicar los módulos actualizados; de este modo, ese Departamento podrá comprobar la existencia de suficiente cobertura presupuestaria.

En respuesta a esa petición, el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes remitió una nueva versión de la Memoria con los cálculos del coste anual correspondientes al ejercicio de 2023. Sin embargo, en un segundo informe, de 9 de mayo de 2024, el Ministerio de Hacienda concretó su primera petición, requiriendo que se estimasen los gastos totales a realizar en 2024, una vez imputados en las aplicaciones presupuestarias afectadas, como consecuencia de la aplicación de los módulos actualizados.

Y si a la postre, se precisaran modificaciones para dotar de suficiencia presupuestaria a dichos gastos, se debería identificar cuál sería la forma de financiación.

Ambas cuestiones, se recogen tanto en la Memoria como en los documentos adjuntos que integran el expediente normativo.

2.4 Adecuación a los principios de buena regulación.

En la elaboración de esta orden se han observado los principios de buena regulación recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En lo que concierne a su adecuación a los principios de necesidad y eficacia, la norma se justifica por una razón de interés general, como es cumplir el mandato normativo de actualizar los módulos económicos de los centros concertados.

La norma respeta, asimismo, el principio de proporcionalidad, puesto que no contiene restricciones de derechos ni impone obligaciones a sus destinatarios, toda vez que, sólo se establece la regulación imprescindible para alcanzar estrictamente los objetivos perseguidos.

Respeta el principio de eficiencia, al evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias, al tiempo que racionaliza en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.

Observa el principio de seguridad jurídica, dado que se regula por el rango normativo correspondiente y resulta coherente con el ordenamiento jurídico, en particular, con el marco legal y reglamentario mencionado. En cuanto al principio de transparencia, esta orden se ampara en las excepciones contempladas en los apartados 2 y 6 del artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, al tratarse de una norma de contenido presupuestario.

Cabe recordar que este precepto excepciona los trámites de consulta y audiencia e información pública cuando la regulación tenga como objeto disposiciones presupuestarias.

2.5 Estructura de la norma.

La orden ministerial se estructura en una parte expositiva, un artículo único y una disposición final única. El artículo único modifica el anexo V respecto de los módulos económicos de distribución de fondos públicos para el sostenimiento de centros concertados en las Ciudades autónomas de Ceuta y Melilla.

Por último, en la disposición final única, se establece que la entrada en vigor de la norma se producirá el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

2.6 Instrumento normativo y base jurídica.

En cuanto al instrumento normativo elegido para acatar el mandato contenido en el Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, se considera que la figura de la orden ministerial resulta adecuada. En particular, por tratarse de una norma de carácter reglamentario que únicamente se circunscribe a cumplir con la *voluntas legislatoris*, a fin de actualizar las cuantías previstas en el anexo V de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre.

Resulta preciso puntualizar a este respecto, que la norma proyectada no supone un desarrollo normativo, ni tampoco innova el ordenamiento jurídico, simplemente, su objeto se limita a una actualización cuantitativa.

En cuanto a la base jurídica, la orden se dicta al amparo de la cláusula residual de prevalencia y supletoriedad del artículo 149.3 de la Constitución. Este precepto establece que la competencia sobre las materias que no se hayan asumido por los Estatutos de Autonomía corresponderá al Estado, cuyas normas prevalecerán, en caso de conflicto, sobre las de las comunidades autónomas en todo lo que no esté atribuido a la exclusiva competencia de éstas.

A tal efecto, se subraya el mandato recogido en la disposición adicional vigesimoséptima de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, al disponer que en cumplimiento del Acuerdo suscrito entre, el entonces denominado, Ministerio de Educación y Ciencia y las organizaciones sindicales representativas del profesorado de los centros privados concertados, todas las partidas de los módulos del concierto se revisarán anualmente en un porcentaje equivalente al de las retribuciones de los funcionarios públicos dependientes de las Administraciones del Estado.

Asimismo, conviene recordar la disposición adicional tercera del Real Decreto 274/2024, de 19 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, que establece que los servicios territoriales del Ministerio en las Ciudades de Ceuta y Melilla dependen del Departamento, a través de la Secretaría de Estado de Educación.

3. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO.

3.1. Impacto económico

a) General.

La orden carece de impacto económico.

b) Efectos sobre la competencia.

La orden no tiene efectos sobre la competencia en el mercado, dado que no limita el número o la variedad de los operadores que actúan en el mismo, ni reduce la capacidad y los incentivos de éstos para competir.

c) Cargas administrativas.

No se han identificado cargas para los administrados derivadas de la aplicación de la orden.

3.2. Impacto presupuestario.

Como consecuencia de la naturaleza y del contenido de esta orden, se prevé un impacto presupuestario en los presupuestos del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, en cuanto a los incrementos salariales del personal de la enseñanza concertada en las Ciudades de Ceuta y Melilla.

De manera que, los incrementos salariales se abonarán con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias:

- 18.08.322A.48101 "*Para hacer efectiva la gratuidad de la enseñanza de Educación Primaria en centros concertados o de convenio*".
- 18.08.322A.48103 "*Para hacer efectiva la gratuidad de la enseñanza de Educación Infantil en centros concertados o de convenio*."
- 148.08.322B.48106 "*Para financiar las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria en centros privados concertados*".

Se recoge de manera detallada en dos Excel, anexados como documentación complementaria a esta Memoria (anexo I y anexo II), el cálculo realizado para cuantificar el impacto presupuestario de la orden.

El anexo I recoge las cuantías que hay que abonar por atrasos correspondientes: incremento del 1% y el MEI.
El incremento del 0,5% de MEI respecto al salario correspondiente a 2023 supone, finalmente, un aumento de 0,381% sobre el conjunto del módulo debido a que este incluye conceptos adicionales al salario como son las cargas sociales, gastos variables y otros gastos.
El anexo I por tanto recoge las cuantías que se debe abonar por atrasos correspondientes, a 2023.
El déficit de financiación correspondiente a 2023 asciende a 303.526,78 € de los cuales:

- 139.433,33 € corresponde a la aplicación presupuestaria 18.08.322A.481.01 (Educación Primaria)
- 56.377,98 € corresponde a la aplicación Presupuestaria 18.08.322A.481.03 (Educación Infantil)
- 107.715,47 € corresponde a la aplicación presupuestaria 18.08.322B.481.06 (Educación Secundaria Obligatoria)

El anexo II recoge el impacto económico total que supone esta norma en 2024. Este impacto total es la suma de los atrasos de 2023 más el impacto presupuestario referente a 2024.

El déficit de financiación correspondiente a 2024, sin tener en cuenta los atrasos del 2023, asciende a 305.948,98 € de los cuales:

- 141.048,18 € corresponde a la aplicación presupuestaria 18.08.322A.481.01 (Educación Primaria)
- 57.185,43 € corresponde a la aplicación Presupuestaria 18.08.322A.481.03 (Educación Infantil)

- 107.715,36 € corresponde a la aplicación presupuestaria 18.08.322B.481.06 (Educación Secundaria Obligatoria)

A este déficit de financiación correspondiente a 2024 de 305.948,98 € hay que sumar los atrasos del 2023 que suponen 303.526,78 **lo que implica un impacto presupuestario total en 2024 de 609.475,76 €.**

Es déficit de financiación será atendido con dinero de una generación de crédito del fondo social europeo. En concreto, se trata de una generación de crédito del artículo 53 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria. El crédito proviene de remanentes del Fondo Social Europeo que, una vez efectuado el ingreso de la cuantía objeto de la generación de crédito y certificado mediante resguardo, de 19 de abril de 2024, de la Intervención Delegada en la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional del Ministerio de Hacienda, se procede a su generación.

Los costes de personal son gastos elegibles de acuerdo con el artículo 5 de la Orden TES/106/2024, de 8 de febrero, por la que se determinan los gastos subvencionables por el Fondo Social Europeo Plus durante el período de programación 2021-2027.

3.3 Impacto por razón de género.

El eventual impacto de género de un proyecto normativo pone el acento en la eliminación de desigualdades entre mujeres y hombres y en el cumplimiento de los objetivos de políticas de igualdad y no discriminación por razón de género.
En este sentido, se considera que esta orden tiene un impacto nulo por razón de género, no existiendo desigualdades de partida en relación a la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres en esta materia (retributiva).

3.4 Impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

La norma proyectada tiene un impacto nulo en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad por las razones expuestas en el epígrafe anterior.

3.5 Impacto en la infancia y adolescencia.

Tampoco, presenta impactos en lo que respecta a la infancia y la adolescencia, tal y como exige el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.

3.6 Impacto en la familia.

Conforme a lo previsto en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, se considera que el proyecto normativo tiene impacto nulo por razón de la familia.

3.7 Impacto por razón de cambio climático.

En base a las previsiones recogidas en la letra h) del artículo 26.3 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, introducida a instancia de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, esta orden tiene un impacto derivado del cambio climático nulo, por cuanto su contenido no incluye ningún tipo de medida contraria al mismo.

ANEXO I

MEMÓRIA ECONOMICA SOBRE COSTE, PARA LA FINANCIACIÓN DE LOS CONCIERTOS EDUCATIVOS DESDE EL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2023 AL 31 DE DICIEMBRE 2023 EN LAS CIUDADES DE CEUTA Y MELILLA. ATRASOS sobre módulo 1% (0,5% octubre 2023 + 0,5% febrero 2024) +MEI (0,331%)

Aplicación Presupuestaria 18.08.322A.481.01 --> Educación Primaria

Denominación	Nº Ud	Módulo Económico Anual LPGE para 2022(PGE2022)	Módulo Económico Anual LPGE para 2023(PGE2023)	Coste 2023 (2,5%)	Incremento (1,0%)	Incremento MEI (0,331%)	Coste con INCREMENTO 2023	DIFERENCIA
Unidades Ordinarias (ratio 1,17)	108,00	49.861,55	51.108,09	5.519.673,72	51.606,70	51.803,32	5.594.758,56	
Apoyos: PT-AL y Apoyo Educativo	44,50	44.317,39	45.425,32	2.021.426,74	45.868,49	46.043,25	2.048.924,63	
Plus Residencia Personal Admón y Serv.	39,00	1.325,26	1.358,39	52.977,21	1.371,64	1.376,87	53.697,93	
Plus Resid. Pers. Docente	108,00	15.879,11	16.276,09	1.757.817,72	16.434,88	16.497,50	1.781.730,00	
Plus Resid. Pers. Docente PT-AL y Apoyo Educativo	44,50	13.571,89	13.911,19	619.047,96	14.046,91	14.100,43	627.469,14	
Servicio de Orientación Educ. 1:24ud E.P. (108 ud)	4,50	55.822,27	57.217,83	257.480,24	57.776,05	57.996,18	260.982,81	
Auxiliar Técnica Educativa con su Plus de Resid.	1,00	21.074,59	21.601,45	21.601,45	21.812,20	21.895,30	21.895,30	
TOTAL COSTE EDUCACION PRIMARIA				**10.250.025,03**			**10.389.458,36**	**139.433,33**

Aplicación Presupuestaria 18.08.322A.481.03 --> Educación Infantil

Denominación	Nº Ud	Módulo Económico Anual LPGE para 2022(PGE2022)	Módulo Económico Anual LPGE para 2023	Coste 2023 (2,5%)	Incremento (1,0%)	Incremento MEI (0,331%)	Coste con INCREMENTO 2023	DIFERENCIA
Unidades Ordinarias (ratio 1,17)	54,00	49.861,55	51.108,09	2.759.836,86	51.606,70	51.803,32	2.797.379,28	
Apoyos: PT-AL y Apoyo Educativo	8,50	44.317,39	45.425,32	386.115,22	45.868,49	46.043,25	391.367,63	
Plus Residencia Personal Admón y Servicios	1,00	1.325,26	1.358,39	1.358,39	1.371,64	1.376,87	1.376,87	
Plus Residencia. Personal Docente.	54,00	15.879,11	16.276,09	878.908,86	16.434,88	16.497,50	890.865,00	
Plus Resid. Pers. Docente PT-AL y Apoyo Educativo	8,50	13.571,89	13.911,19	118.245,12	14.046,91	14.100,43	119.853,66	
TOTAL COSTE EDUCACION INFANTIL				**4.144.464,45**			**4.200.842,43**	**56.377,98**

Aplicación Presupuestaria 18.08.322B.481.06 --> E.S.O.

Denominación	Nº Ud	Módulo Económico Anual LPGE para 2022(PGE2022)	Módulo Económico Anual LPGE para 2023	Coste 2023 (2,5%)	Incremento (1,0%)	Incremento MEI (0,331%)	Coste con INCREMENTO 2023	DIFERENCIA
Unidades Ordinarias **1º y 2º ESO** (ratio 1,49) *Se prorratean en base al dato que nos ofrecieron de la DDPP entre Maestros y Licenciados.*	10,00	63.453,99	65.040,34	650.403,40	65.674,88	65.925,10	659.251,00	
	18,00	73.338,97	75.172,45	1.353.104,10	75.905,84	76.195,04	1.371.510,72	
Apoyos: Pedagogía Terapéutica y Audición y Lenguaje	5,00	47.418,27	48.603,72	243.018,60	49.077,91	49.264,90	246.324,50	
Plus Residencia Personal Admón y Serv.	3,00	1.325,26	1.358,39	4.075,17	1.371,64	1.376,87	4.130,61	
Plus Residencia Personal Docente unidades de 1º y 2º ESO se prorratean en base al dato de la DDPP entre maestros y licenciados	10,00	20.222,12	20.727,67	207.276,70	20.929,89	21.009,63	210.096,30	
	18,00	27.011,89	27.687,18	498.369,24	27.957,30	28.063,82	505.148,76	
Plus Residencia Pers. Docente PT-AL	5,00	13.571,89	13.911,19	69.555,95	14.046,91	14.100,43	70.502,15	
Servicio de Orientador Educativo (1:16- 0,063 x 29,5 uds)	2,00	55.822,27	57.217,83	114.435,66	57.776,05	57.996,18	115.992,36	
Coste del Complemento para Maestros 1º y 2º ESO	10,00	1.696,76	1.739,18	17.391,80	1.756,14	1.762,83	17.628,30	
Unidades Ordinarias **3º y 4º ESO** (ratio 1,65)	28,00	81.178,90	83.208,37	2.329.834,36	84.020,16	84.340,28	2.361.527,84	
Apoyos: PT-AL y Apoyo Educativo	8,00	57.181,59	58.611,13	468.889,04	59.182,94	59.408,43	475.267,44	
Plus Resid. Personal Admón y Serv.	2,00	1.325,26	1.358,39	2.716,78	1.371,64	1.376,87	2.753,74	
Plus Residencia Personal Docente	28,00	29.912,48	30.660,30	858.488,40	30.959,42	31.077,38	870.166,64	
Plus Residencia Pers. Doc. Apoyo Educativo	8,00	18.128,78	18.582,00	148.656,00	18.763,29	18.834,78	150.678,24	
Servicio de Orientador Educativo (1:16= 0,063 x 34,5 uds)	2,00	55.822,27	57.217,83	114.435,66	57.776,05	57.996,18	115.992,36	
Incremento horas 3º y 4º ESO LOMCE (sin ratio)	11,00	36.918,95	37.841,92	416.261,12	38.211,11	38.356,69	421.923,59	
Plus de Residencia profesores horas LOMCE (sin ratio)	11,00	18.128,78	18.582,00	204.402,00	18.763,29	18.834,78	207.182,58	
FORMACIÓN PROFESIONAL BÁSICA								
Unidades Ordinarias (ratio 1,20)	2,00	75.956,09	77.854,99	155.709,98	78.614,55	78.914,07	157.828,14	
Plus Residencia Personal Docente	2,00	29.912,48	30.660,30	61.320,60	30.959,42	31.077,38	62.154,76	
TOTAL COSTE EDUCACION SECUNDARIA				**7.918.344,56**			**8.026.060,03**	**107.715,47**

303.526,78

ANEXO II (impacto presupuestario total)

Aplicación Presupuestaria 18.08.322A.481.01 --> Educación Primaria		Datos a 31 de diciembre de 2021	2022	2023	2023 (2,5%+1%)	MEI	TOTAL 2024 si orden aprobada	TOTAL 2024 si orden no aprobada	IMPACTO TOTAL 2024
Denominación	Nº Uds		3,50%	2,50%	3,50%	0,381%			
Unidades Ordinarias (ratio 1,17)	108	48.175,41 €	49.861,55 €	51.108,09 €	51.606,70 €	51.803,33 €	5.594.759,11 €	5.519.673,51 €	
Apoyos: PT-AL y Apoyo Educativo	46,50	42.818,73 €	44.317,39 €	45.425,32 €	45.868,49 €	46.043,25 €	2.141.011,26 €	2.112.277,39 €	
Plus Residencia Personal Admón y Serv.	39	1.280,44 €	1.325,26 €	1.358,39 €	1.371,64 €	1.376,87 €	53.697,75 €	52.977,08 €	
Plus Resid. Pers. Docente (ratio 1,17)	108	15.342,14 €	15.879,11 €	16.276,09 €	16.434,88 €	16.497,50 €	1.781.730,09 €	1.757.818,02 €	
Plus Resid. Pers. Docente PT-AL y Apoyo Educativo	46,5	13.112,94 €	13.571,89 €	13.911,19 €	14.046,91 €	14.100,43 €	655.669,90 €	646.870,35 €	
Servicio de Orientación Educativo 1:24 uds E.P. (108 uds)	4,5	53.934,56 €	55.822,27 €	57.217,83 €	57.776,05 €	57.996,18 €	260.982,79 €	257.480,22 €	
Auxiliar Técnico Educativo con su Plus de Resid.	1	20.361,92 €	21.074,59 €	21.601,45 €	21.812,20 €	21.895,30 €	21.895,30 €	21.601,45 €	
TOTAL COSTE EDUCACION PRIMARIA							**10.509.746,20 €**	**10.368.698,02 €**	**141.048,18 €**
Aplicación Presupuestaria 18.08.322A.481.03 --> Educación Infantil		**Datos a 31 de diciembre de 2021**	**2022**	**2023**	**2023**	**MEI**	**TOTAL**	**TOTAL 2024 si orden no aprobada**	
Denominación	**Nº Uds**		**3,50%**	**2,50%**	**3,50%**	**0,381%**			
Unidades Ordinarias (ratio 1,17)	54	48.175,41 €	49.861,55 €	51.108,09 €	51.606,70 €	51.803,33 €	2.797.379,56 €	2.759.836,76 €	
Apoyos: PT-AL y Apoyo Educativo	9,5	42.818,73 €	44.317,39 €	45.425,32 €	45.868,49 €	46.043,25 €	437.410,90 €	431.540,54 €	
Plus Residencia Personal Admón y Servicios	1	1.280,44 €	1.325,26 €	1.358,39 €	1.371,64 €	1.376,87 €	1.376,87 €	1.358,39 €	
Plus Residencia. Personal Docente.	54	15.342,14 €	15.879,11 €	16.276,09 €	16.434,88 €	16.497,50 €	890.865,04 €	878.909,01 €	
Plus Resid. Pers. Docente PT-AL y Apoyo Educativo	9,5	13.112,94 €	13.571,89 €	13.911,19 €	14.046,91 €	14.100,43 €	133.954,06 €	132.156,31 €	
TOTAL COSTE EDUCACION INFANTIL							**4.260.986,43 €**	**4.203.801,00 €**	**57.185,43 €**
Aplicación Presupuestaria 18.08.322B.481.06 --> E.S.O.		**Datos a 31 de diciembre de 2021**	**2022**	**2023**	**2023**	**MEI**	**TOTAL**	**TOTAL 2024 si orden no aprobada**	
Denominación	**Nº Uds**		**3,50%**	**0,025**	**3,50%**	**0,381%**			
Unidades Ordinarias **1º y 2º ESO** (ratio 1,49)	10	61.308,20 €	63.453,99 €	65.040,34 €	65.674,88 €	65.925,10 €	659.250,98 €	650.403,37 €	
	18	70.858,91 €	73.338,97 €	75.172,45 €	75.905,84 €	76.195,04 €	1.371.510,67 €	1.353.104,03 €	
Apoyos: PT-AL y Apoyo Educativo	5	45.814,75 €	47.418,27 €	48.603,72 €	49.077,91 €	49.264,89 €	246.324,46 €	243.018,61 €	
Plus Residencia Personal Admón y Serv.	3	1.280,44 €	1.325,26 €	1.358,39 €	1.371,64 €	1.376,87 €	4.130,60 €	4.075,16 €	
Plus Residencia Personal Docente unidades de 1º y 2º ESO se prorratea en base a los datos de la DDPP entre maestros y licenciados	10	19.538,28 €	20.222,12 €	20.727,67 €	20.929,89 €	21.009,64 €	210.096,37 €	207.276,73 €	
Plus Residencia Pers. Docente PT y AL	18	26.098,44 €	27.011,89 €	27.687,18 €	27.957,30 €	28.063,82 €	505.148,74 €	498.369,29 €	
	5	13.112,94 €	13.571,89 €	13.911,19 €	14.046,91 €	14.100,43 €	70.502,14 €	69.555,95 €	
Servicio de Orientador Educativo	2	53.934,56 €	55.822,27 €	57.217,83 €	57.776,05 €	57.996,18 €	115.992,35 €	114.435,65 €	
Coste del Complemento para Maestros 1º y 2º ESO	10	1.639,38 €	1.696,76 €	1.739,18 €	1.756,14 €	1.762,84 €	17.628,36 €	17.391,77 €	
Unidades Ordinarias **3º y 4º ESO** (ratio 1,65)	28	78.433,72 €	81.178,90 €	83.208,37 €	84.020,16 €	84.340,28 €	2.361.527,80 €	2.329.834,44 €	
Apoyos: PT-AL y Apoyo Educativo	8	55.247,91 €	57.181,59 €	58.611,13 €	59.182,94 €	59.408,43 €	475.267,44 €	468.889,01 €	
Plus Resid. Personal Admón y Serv.	2	1.280,44 €	1.325,26 €	1.358,39 €	1.371,64 €	1.376,87 €	2.753,73 €	2.716,77 €	
Plus Residencia Personal Docente	28	28.900,95 €	29.912,48 €	30.660,30 €	30.959,42 €	31.077,38 €	870.166,52 €	858.488,27 €	
Plus Residencia Pers. Doc. Apoyo Educativo	8	17.515,73 €	18.128,78 €	18.582,00 €	18.763,29 €	18.834,78 €	150.678,21 €	148.656,00 €	
Servicio de Orientador Educativo (1:16= 0,063 x 34,5 uds)	2	53.934,56 €	55.822,27 €	57.217,83 €	57.776,05 €	57.996,18 €	115.992,35 €	114.435,65 €	
Incremento horas 3º y 4º ESO LOMCE (sin ratio)	11	35.670,48 €	36.918,95 €	37.841,92 €	38.211,11 €	38.356,69 €	421.923,64 €	416.261,13 €	
Plus de Residencia profesores horas LOMCE (sin ratio)	11	17.515,73 €	18.128,78 €	18.582,00 €	18.763,29 €	18.834,78 €	207.182,54 €	204.402,00 €	
Formación Profesional Básica				0,00 €				0,00 €	
Unidades Ordinarias (ratio 1,20)	2	73.387,52 €	75.956,09 €	77.854,99 €	78.614,55 €	78.914,07 €	157.828,15 €	155.709,98 €	
Plus Residencia Personal Docente	2	28.900,95 €	29.912,48 €	30.660,30 €	30.959,42 €	31.077,38 €	62.154,75 €	61.320,59 €	
TOTAL COSTE EDUCACIÓN SECUNDARIA							**8.026.059,77 €**	**7.918.344,41 €**	**107.715,36 €**
IMPACTO PRESUPUESTARIO REFERENTE A 2024							**22.796.792,41**	**22.490.843,43**	**305.948,98**
IMPACTO PRESUPUESTARIO REFERENTE A 2023 (atrasos)									**303.526,78**
IMPACTO TOTAL EN 2024									**609.475,76**